



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
JAVIER CALDERÓN GIRALDO Vs.
METALPAR S.A.S

Auto No. 13

En la ciudad de Neiva (H), hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en la sala de audiencias No. 1 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila, el Tribunal de Arbitramento integrado por los árbitros **CESAR A. NIETO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No.14.224.549, con la tarjeta profesional número 31.487 del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo preside; asiste de manera virtual el Dr. **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.963 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura; **ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.135 expedida en Neiva y con Tarjeta Profesional No. 155.566 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y, **ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura.

Procede el Tribunal a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte convocada contra el auto que admitió la reforma de la demanda, por considerar que el documento no cumple con la exigencia del numeral 3 del art. 93 del C G del P por no estar debidamente integrado en un solo escrito.

Al descorrer el traslado la parte convocante presenta nuevamente la reforma de demanda, teniendo en cuenta que el auto de admisorio de la

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

reforma no se encuentra en firme y, manifiesta querer evitar posibles nulidades y recursos que dilaten el proceso.

Para resolver el Tribunal considera que asiste la razón al recurrente cuando destaca que la reforma a la demanda debe estar integrada en un solo escrito. El asunto es que la norma no indica puntualmente como debe ser esa integración, por lo que el Tribunal, entendiendo que es un tema de estilo, sí encontró integrada la reforma de la demanda en un solo escrito, de una manera lacónica si se quiere calificar con un adjetivo, pero sustantivamente, materialmente, brevemente, la reforma de la demanda cumple con el requisito legal.

No acepta el Tribunal la segunda reforma de la demanda, presentado al descorrer el traslado del recurso de reposición por la parte convocante por dos razones:

1. El art. 93 del C G del P. establece que la reforma de la demanda procede por una sola vez.
2. Confrontada la reforma de la demandad con el escrito presentado al descorrer el traslado del recurso de reposición, encuentra el Tribunal que existen los cambios que se indican a continuación:
 - a) Del acápite denominado HECHOS, en el literal identificado DEL CONTRATO SUSCRITO EN EL AÑO 2016 se modifican los numerales 8 y 9.
 - b) Del acápite denominado HECHOS, en el literal identificado DEL CONTRATO SUSCRITO EN EL AÑO 2017 se modifican los numerales 8 y 9.
 - c) Del acápite denominado PRETENCIONES, se modifican la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

www.cchuila.org

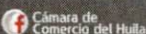
NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



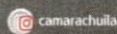
Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

Lo anterior permite aseverar que el último escrito presentado es una segunda reforma, que es improcedente por mandato del art. 93 del C G de. P

Por lo antes considerado, el Tribunal:

RESUELVE

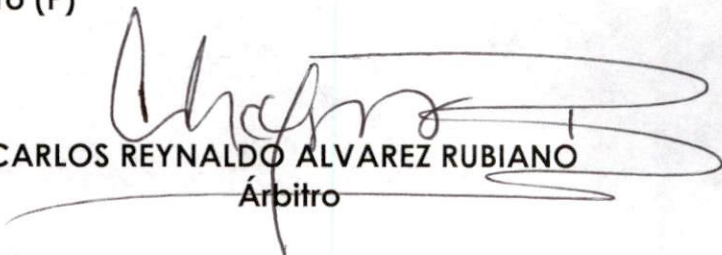
PRIMERO: No reponer el auto impugnado.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente, la segunda reforma a la demanda, presentada por la parte convocante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR A. NIETO VELASQUEZ
Árbitro (P)


ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO
Árbitro


CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
Árbitro

ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria

www.cchuila.org

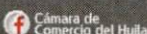
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila